

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911
Edificio Hernando Morales Molina
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., abril ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.

DEMANDANTE: LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.

DEMANDADO: JOSÉ ALIRIO BERNAL ARBOLEDA

RADICADO: 11001310303720150001900

PROVIDENCIA: RESUELVE SOLICITUD

1. Se agregan a los autos los documentos remitidos por la Alcaldía Local de Kennedy al correo institucional de esta sede judicial el 22 de marzo de 2022, mediante los cuales se devuelve el Despacho Comisorio núm. 006, como quiera que el interesado no concurrió a la diligencia programada por dicha dependencia.

2. No se accede a la solicitud visible a folio 137, teniendo en cuenta que el despacho comisorio fue devuelto por la inasistencia de la parte a la diligencia señalada por la Alcaldía Local de Kennedy.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., ocho (8) abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ACCIÓN PERSONAL

DEMANDANTE: EDIFICIO MULTIFAMILIAR ROTTERDAM
P.H.

DEMANDADO: LUZ MARINA ALFONSO

RADICADO: 11001310304820210042700

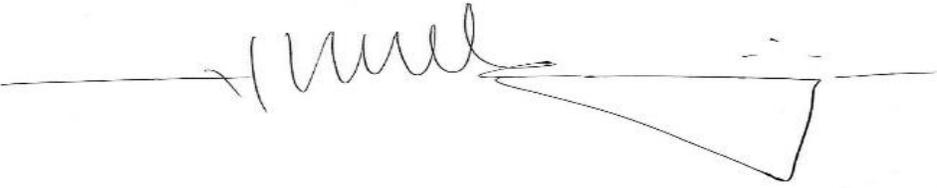
PROVIDENCIA: RESUELVE RECURSO

Del informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir rechazar por improcedente el recurso de reposición presentado por la gestora judicial de la parte ejecutante contra el auto adiado veinticinco (25), de agosto de 2022, como quiera que el inciso primero del canon 139 del código general del

proceso¹ refiere que la decisión que rechaza la demanda por competencia no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



Handwritten signature of Alberto Enrique Ariza Villa, consisting of a series of loops and a long horizontal line extending to the right.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

¹ **CONFLICTOS DE COMPETENCIA.**



ARTÍCULO 139. TRÁMITE. Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso.**